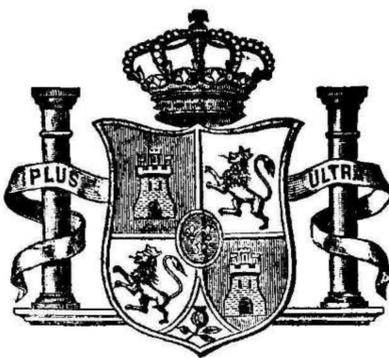


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

Juez municipal de Carrión de los Condes.

Los que aspiren á él presentarán en esta Secretaría sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Frechilla.

Fiscal de Belmonte, D. José Arias Rodríguez, y suplente D. Eustaquio Brezmes y Brezmes.

Fiscal de Capillas, D. Victoriano Sánchez Martín, y suplente D. Lúcio Cuadrado Ponce.

Todos para el período de 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1912.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del vigente Reglamento de minería se hace saber que en los días 18 al 26 del corriente mes se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura el reconocimiento y demarcación de las minas tituladas Felicia, núm. 2.010, del término de Vañes y cuyo interesado es D. Demetrio Herrero Proigas, y La Verdad, núm. 2.011, del término de Celda de Robledo, cuyo interesado es D. José Rodil.

Palencia 11 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DIRECCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 17 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos

Establecimientos. También se pagarán las pensiones concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1908.—Manuel Diezquijada.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que cruzan el término municipal de Villota del Páramo dé principio en el día 14 de Enero próximo á las nueve de su mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dis-

puesto y se determina en la circular núm. 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 11 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 2-3

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
PALENCIA-SANTANDER.

Circulares.

Con fecha 27 de Noviembre último han sido nombrados Agentes ejecutivos D. Santiago García Moreno y D. Angel Martínez Benítez, el primero para los Pósitos de Baquerín de Campos, Boada de Campos, Capillas y Castromocho, y el segundo para los de Villerías y Guaza de Campos, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 hagan efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes en mencionados Establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando de los Señores Alcaldes prestarán á dichos Agentes cuantos auxilios necesiten y les reclamen para el mejor desempeño de su misión.

Palencia 12 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

No habiendo devuelto á esta Sección los Ayuntamientos que administran Pósitos y que á continuación se expresan, lleno el estado que se les remitió con fecha 5 de los corrientes, prevengo á todos y muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los mismos, como Directores de estos Establecimientos, que si en el improp-

rrogable plazo de tercero día no obran en esta Sección dichos estados, propondré al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos les imponga la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar por su demora y negligencia en el cumplimiento de tan importante como urgente servicio.

Palencia 12 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

Relación de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Abastas.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Gozón.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Mazuecos.
Membrillar.
Miñanes.
Monzón.
Moratinos.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Quintanilla de Onsoña.
Requena de Campos.
Revenga.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cristóbal de Boedo.
San Román de la Cuba.
Santa Cecilia del Alcor.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valdeolmillos.
Valoria del Alcor.
Vega de Doña Olimpa.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villaelos.
Villajimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villamediana.

Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villarmentero.
Villarramiel.
Villasabariego.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villaviudas.
Villodre.
Villoldo.
Villota del Duque.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde la circular de 10 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 161, correspondiente al día 11 de dichos meses, sean varios los Ayuntamientos que administran Pósitos, que aun no han satisfecho las cantidades que adeudan en concepto de contingente atrasado, prevengo á todos y muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los mismos, como Directores de estos Establecimientos, que de no verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, se tomarán las medidas que se indicaban en expresada circular.

Palencia 11 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luís Amado Reygondand de Villebardet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados á D. Mariano Rebanal.

Cien ovejas de las llamadas de vientre, tasadas en mil cuatrocientas pesetas, á razón de catorce pesetas una.

Bienes de D. Venancio Largo.

Una vaca llamada Macarena, pelo triguero, de siete años, tasada en doscientas pesetas.

Otra vaca llamada Compuesta, pelo atejonado, de cuatro años, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Bienes de D. Antonio González.

Una vaca llamada Valenciana, pelo rojo, de seis á siete años, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra vaca llamada Rubia, pelo rojo, edad siete años, tasada en doscientas pesetas.

Otra vaca llamada Pequeña, pelo rojo, de ocho años, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra vaca llamada Tasuga, pelo rojo, de cuatro años, tasada en doscientas pesetas.

Otra vaca llamada Magita, pelo rojo, de siete años, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Bienes de D. Félix Rebanal.

Cincuenta ovejas de las llamadas de vientre, tasadas en seiscientos setenta y cinco pesetas, á razón de catorce pesetas cincuenta céntimos una.

Una vaca llamada Pimienta, pelo rojo, de tres á cuatro años, tasada en doscientas pesetas.

Otra vaca llamada Voluntaria, pelo blanco, de siete á ocho años, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Dichos bienes fueron embargados á D. Mariano Rebanal, D. Venancio Largo, D. Antonio González y Don Félix Rebanal, vecinos de Cardaño de Abajo, en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Márkos, en nombre y con poder de D. Luís Martín, vecino de Quintanatello, sobre reclamación de dos mil pesetas é intereses.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pues así se halla acordado en dichos autos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.—Luís Amado.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

En virtud de haberse suspendido la subasta de las existencias en la panera del Pósito municipal de esta villa en atención á lo ordenado en comunicación de la Sección de Pósitos de esta provincia, señalada para el día 10 del mes actual, á consecuencia de no haber permanecido el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL el tiempo reglamentario, para cuyo efecto se hace público por medio del presente que la subasta de dichas existencias en panera, ascendientes á 11.880 kilogramos y 606 gramos de trigo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, transcurridos que sean los quince días en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente que se halla instruido al efecto, y previas las formalidades que determina el anuncio inserto en dicho periódico oficial, núm. 252, correspondiente al día 30 de Noviembre último.

Hontoria de Cerrato 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana, así como el padrón de cédulas personales que han de regir para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de diez y ocho días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolmillos 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo y ganado mayor y menor de esta villa por la cantidad de quince pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, más cincuenta y dos fanegas de trigo que cobrará por reparto entre los terratenientes y ganaderos. Las solicitudes serán admitidas hasta el día 25 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla de Campos 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ceferino de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el período reglamentario el expediente de conciertos gremiales voluntarios, formado por este Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos de este término municipal y el padrón del impuesto de cédulas personales de expresado término perteneciente al ejercicio de 1909, para que durante el mismo puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen pertinente y formular las reclamaciones de agravios que consideren justas, transcurrido dicho período no serán atendidas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1909, á la que cuantas personas gusten pueden pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que el mismo sea se desestimarán las que se presentaren por justas y legítimas que fueren.

Villada 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Mariano de Guzmán.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una y una y media leguas respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrogeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores. Puede tratarse con el dueño en dicho Coto. 3-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Cervera.—Camino de Cervera á Ruesga.

| | |
|---|---------------|
| 6. ^a décima de 1903, veintiuna pesetas sesenta céntimos..... | 21 60 |
| 5. ^a de 1904, treinta y una pesetas veinte céntimos..... | 31 20 |
| 4. ^a de 1905, setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos..... | 71 47 |
| 3. ^a de 1906, diecisiete pesetas cincuenta y siete céntimos..... | 17 57 |
| 2. ^a de 1907, ochenta y cuatro pesetas un céntimo..... | 84 01 |
| Total..... | 225 85 |

San Martín de los Herreros.—Camino de Cervera á Ruesga.

| | |
|--|--------------|
| 4. ^a décima de 1905, setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos..... | 71 47 |
| 3. ^a de 1906, treinta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos.... | 35 53 |
| Total..... | 107 » |

Arconada.—Camino de Revenga á Arconada.

| | |
|---|-------|
| 4. ^a décima de 1905, cincuenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos..... | 57 57 |
|---|-------|

Villalobón.—Camino de Villalobón á Valdeolillos.

| | |
|--|---------------|
| 4. ^a décima de 1905, noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos..... | 97 63 |
| 3. ^a de 1906, trescientas setenta y tres pesetas noventa y un céntimos..... | 373 91 |
| 2. ^a de 1907, ciento noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos..... | 195 45 |
| Total..... | 666 99 |

Valdeolillos.—Camino de Villalobón á Valdeolillos.

| | |
|---|---------------|
| 4. ^a décima de 1905, cincuenta y dos pesetas treinta y siete céntimos..... | 52 37 |
| 3. ^a de 1906, ciento sesenta y cuatro pesetas dieciseis céntimos.. | 164 16 |
| Total..... | 216 53 |

Castromocho.—Camino de Fuentes de Nava á Capillas.

| | |
|---|-----------------|
| 6. ^a décima de 1903, ochenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos..... | 88 45 |
| 5. ^a de 1904, cuatrocientas veintitres pesetas cincuenta y cinco céntimos..... | 423 55 |
| 4. ^a de 1905, cuatrocientas dos pesetas veintinueve céntimos..... | 402 29 |
| 3. ^a de 1906, doscientas noventa y seis pesetas un céntimo..... | 296 01 |
| 2. ^a de 1907, veintidos pesetas cincuenta céntimos..... | 22 50 |
| Total..... | 1.232 80 |

Capillas.—Camino de Fuentes de Nava á Capillas.

| | |
|--|--------|
| 6. ^a décima de 1905, ciento cincuenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos..... | 150 44 |
|--|--------|

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Quedó igualmente aprobado en la forma indicada el

Artículo único.—Repartimiento para atenciones de segunda enseñanza.

Derrama entre los pueblos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, ó sea para reintegrar al Estado los gastos del Instituto general y técnico de segunda enseñanza, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, verificando el reparto al tipo de 10'59 por 100 sobre las 569.227 pesetas con que han de contribuir los Ayuntamientos por contingente provincial, sesenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

| | |
|----------|----------|
| 60.256 » | |
| 60.256 » | 60.256 » |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo único.—Ingresos propios de Beneficencia.

Aceptando el dictamen de la Comisión, se aprueban los créditos siguientes:

| | |
|--|---------|
| Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos de Beneficencia, trescientas pesetas..... | 300 » |
| Por reintegro de alimentos de las acogidas en la Casa de Maternidad, á 0'75 céntimos de peseta diarios, mil ochocientas pesetas. | 1.800 » |
| Reintegro de alimentos de una púérpera reservada, á 2 pesetas diarias, setecientas treinta pesetas..... | 730 » |

Manicomios.

| | |
|---|---------|
| Estancias que causen en el de San Juan de Dios los dementes de otras provincias, así como los de Palencia que no sean pobres, dos mil pesetas..... | 2.000 » |
| Producto de las fincas que en Fuentes de Nava poseyó el difunto alienado Pedro Ramírez Tejerina, vecino de la expresada villa, trescientas pesetas..... | 300 » |
| Renta de la casa número 8 de la plazuela de Santa Marina de esta Capital, perteneciente á la vesánica Julia Merino Lucas, acogida en el frenocomio de la Diputación, ochenta pesetas..... | 80 » |

Imprenta provincial.

| | |
|---|---------|
| Venta de impresos á las oficinas de la Diputación, establecimientos dependientes de la misma y Cárcel de Audiencia, mil quinientas pesetas..... | 1.500 » |
| Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, según las bases aprobadas por la Diputación en 1. ^o de Diciembre de 1906, cinco mil pesetas..... | 5.000 » |
| Anuncios que se publiquen en el BOLETÍN, á cobrar según la tarifa aprobada en 1. ^o de Diciembre de 1906, cuatro mil quinientas pesetas..... | 4.500 » |

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

| | |
|----------|----------|
| 16.210 » | 16.210 » |
|----------|----------|

TOTAL POR

| ARTÍCULOS. | CAPÍTULOS. |
|--------------|--------------|
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Caminos vecinales.

Conforme con lo propuesto por la Comisión, se aprueban por unanimidad las cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos por décimas partes del 30 por 100 del importe de las obras ejecutadas en los ejercicios de 1903 al 1907 en los caminos vecinales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Baltanás.—Camino de Quintana del Puente á Baltanás.

| | |
|--|--------|
| 6. ^a décima de 1903, treinta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos | 35 46 |
| 5. ^a de 1904, ciento cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos..... | 159 74 |
| 4. ^a de 1905, ciento noventa pesetas trece céntimos..... | 190 13 |
| 3. ^a de 1906, ciento setenta y tres pesetas cinco céntimos..... | 173 05 |
| 2. ^a de 1907, cuarenta y tres pesetas cinco céntimos..... | 43 05 |
| <i>Total</i> | 601 43 |

Camino de Baltanás á Población de Cerrato.

| | |
|--|---------|
| 6. ^a décima de 1903, cuarenta y nueve pesetas..... | 49 0 |
| 5. ^a de 1904, ciento sesenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos..... | 169 66 |
| 4. ^a de 1905, ciento veintinueve pesetas cuarenta y seis céntimos..... | 129 46 |
| 3. ^a de 1906, quinientas setenta y seis pesetas veintisiete céntimos..... | 576 27 |
| 2. ^a de 1907, ciento cuarenta y una pesetas setenta y nueve céntimos..... | 141 79 |
| <i>Total</i> | 1066 18 |

Herrera de Valdecañas.—Camino de Valdecañas á la carretera de San Isidro á Burgos.

| | |
|---|--------|
| 6. ^a décima de 1903, diecisiete pesetas veintiocho céntimos..... | 17 28 |
| 4. ^a de 1905, ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos..... | 188 54 |
| 3. ^a de 1906, ciento treinta pesetas ochenta y siete céntimos..... | 130 87 |
| 2. ^a de 1907, cuarenta y tres pesetas..... | 43 0 |
| <i>Total</i> | 379 69 |

Villaumbrales.—Camino de Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor.

| | |
|---|--------|
| 6. ^a décima de 1903, sesenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos..... | 64 92 |
| 5. ^a de 1904, ciento quince pesetas cincuenta céntimos..... | 115 50 |
| 4. ^a de 1905, doscientas sesenta y seis pesetas dos céntimos..... | 266 02 |
| 3. ^a de 1906, cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta y ocho céntimos..... | 437 78 |
| 2. ^a de 1907, cuarenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos..... | 43 98 |
| <i>Total</i> | 928 20 |

TOTAL POR

| ARTÍCULOS. | CAPÍTULOS. |
|--------------|--------------|
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |

Redondo.—Camino de la Venta Urbaneja á Redondo.

| | |
|---|--------|
| 6. ^a décima de 1903, veintisiete pesetas setenta y dos céntimos... | 27 72 |
| 5. ^a de 1904, ochenta y una pesetas doce céntimos..... | 81 12 |
| 4. ^a de 1905, diecinueve pesetas veinte céntimos..... | 19 20 |
| 3. ^a de 1906, quince pesetas sesenta céntimos..... | 15 60 |
| 2. ^a de 1907, sesenta y siete pesetas trece céntimos..... | 67 13 |
| <i>Total</i> | 210 77 |

Autillo de Campos.—Camino de Frechilla á la carretera de Paredes.

| | |
|---|-------|
| 3. ^a décima de 1906, dieciséis pesetas cincuenta y ocho céntimos.. | 16 58 |
| 2. ^a de 1907, setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos..... | 78 35 |
| <i>Total</i> | 94 93 |

Valdegama.—Camino de Mave á la carretera de Santander.

| | |
|---|-------|
| 3. ^a décima de 1906, treinta pesetas dos céntimos..... | 30 02 |
|---|-------|

Cervera.—Camino de Cervera á Rebanal de las Llantas.

| | |
|---|--------|
| 6. ^a décima de 1903, cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos..... | 49 83 |
| 5. ^a de 1904, veintisiete pesetas noventa y cuatro céntimos..... | 27 94 |
| 4. ^a de 1905, treinta y tres pesetas treinta y seis céntimos..... | 33 36 |
| 3. ^a de 1906, doscientas quince pesetas veintiseis céntimos..... | 215 26 |
| 2. ^a de 1907, sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.. | 67 55 |
| <i>Total</i> | 393 94 |

San Martín de los Herreros.—Camino de Cervera á Rebanal.

| | |
|--|--------|
| 4. ^a décima de 1905, sesenta y seis pesetas setenta y dos céntimos.. | 66 72 |
| 3. ^a de 1906, seiscientos noventa y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos..... | 694 84 |
| 2. ^a de 1907, noventa pesetas..... | 90 0 |
| <i>Total</i> | 851 56 |

Ventosa.—Camino de Melgar á Ventosa.

| | |
|---|--------|
| 6. ^a décima de 1903, ochenta y nueve pesetas..... | 89 0 |
| 5. ^a de 1904, ciento sesenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos.. | 163 62 |
| 4. ^a de 1905, cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos..... | 57 28 |
| 3. ^a de 1906, setenta y cinco pesetas cuarenta y un céntimos..... | 75 41 |
| 2. ^a de 1907, cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos..... | 5 49 |
| <i>Total</i> | 390 80 |

Olmos de Pisuerga.—Camino de Melgar á Ventosa.

| | |
|---|--------|
| 4. ^a décima de 1905, ciento setenta y tres pesetas cuarenta y un céntimos..... | 173 41 |
| 3. ^a de 1906, ciento ochenta y dos pesetas veintiseis céntimos..... | 182 26 |
| <i>Total</i> | 355 67 |